

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete de julio de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	COTRASENA
Demandado	JORGE IVÁN CARDENAS OSORIO
Radicado	05001 40 03 028 2022 00177 00
Providencia	Allega constancia radicación oficios, notificacion requiere

Se allega al expediente constancia de la radicación del Oficio No. 267 del 31 de marzo de 2022, dirigido a la Nueva EPS (ver Doc. 15 Carpeta Principal), con su respectiva prueba de entrega.

Así mismo se allega al expediente constancia de la radicación del Oficio No. 268 del 31 de marzo de 2022, dirigido a Positiva Compañía de Seguros (ver Doc. 18 - 19 Carpeta Principal), así como de la respuesta de dicha entidad (ver Doc. 16 Carpeta Principal), la cual se pone en conocimiento de la parte demandante.

De otro lado, respecto a la solicitud realizada por la parte demandante del 14 de junio de 2022, (ver Doc. 17 Expediente Principal), se le remite a ésta al auto del 18 de mayo de 2022 (ver Doc. 13 Carpeta Principal). Así mismo a documento 14 del expediente digital, se observa constancia de que efectivamente se compartió el expediente a la apoderada judicial al correo indicado.

Finalmente se allega la copia cotejada de la citación para la notificación personal enviada vía correo certificado al demandado JORGE IVAN CARDENAS OSORIO, (ver Docs. 20 y 21 Carpeta Principal), de conformidad al artículo 291 del C.G.P., y con la nota de que la persona que atendió se rehusó a firmar, sí reside o labora en el lugar y se dejan los documentos (Entregado).

Es de anotar, en todo caso, que, en virtud de la virtualidad de los procesos en la actualidad, es innecesario el envío de la citación conforme lo establece el artículo 291 del C.G.P.

En consecuencia, se requiere a la parte actora para que proceda con la notificación por aviso del ejecutado JORGE IVAN CARDENAS OSORIO, conforme lo establecido en el Art. 292 ibidem, en concordancia con los artículos 7 y 8 de la Ley 2213 de 2022, o de la notificación personal de conformidad a los artículos de la citada ley (2 artículos 7 y 8 de la Ley 2213 de 2022) advirtiéndose que, se anexará además del **auto que libró mandamiento de pago, la copia de la demanda con de todos sus anexos, y del memorial con el cual subsanó los requisitos y sus anexos de forma COMPLETA y LEGIBLE**, para que pueda la demandada tener conocimiento íntegro de la demanda.

Así mismo, se le informará el correo electrónico del Juzgado cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para el cumplimiento de la anterior diligencia la parte demandante dispone del término de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de terminarse el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad a lo establecido por el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

10.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bf7a38c46c2614305df01698135a86c2c583644774d3b6a4edb39644673ec0d9

Documento generado en 07/07/2022 08:10:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>